

**ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
2	Memoria justificativa de la excepción del trámite previo de consulta pública a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración.
3	Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad.
4	Informe de impacto de género.
5	Memoria económica.
6	Propuesta de tramitación. Relación de organizaciones sindicales y empresariales, colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, cuyos fines guarden relación directa con el objeto del Anteproyecto de Ley a efectos del trámite de audiencia.
7	Informe de valoración de las cargas administrativas.
8	Memoria sobre la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.
9	Test de evaluación de la competencia.
10	Acuerdo de inicio.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 23 de noviembre de 2016.

 Fdo.: Manuel Martínez Domene  
Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Familias emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica aplicable en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y las niñas.

Todo ello sin perjuicio de que, en caso de considerarlo oportuno, se pueda modificar la actual redacción en los siguientes aspectos:

1. En el nuevo artículo 1 bis, al final del contenido, se propone cambiar la expresión "aquellas personas" por "aquellas personas menores de edad".
2. No se explicita en ninguna parte que el término mujer, a efectos de la presente Ley, incluye a las chicas menores de edad, por lo que se recomienda, a tal efecto, incluir esta apreciación en el artículo 3, como nuevo apartado 2 (renumerando los siguientes), de modo que este apartado podría quedar redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.

2. A efectos de la presente Ley, el término "mujer" incluye a las niñas y adolescentes menores de edad que puedan sufrir los efectos de la violencia de género."

3. En el artículo 3.4 se establece una serie de manifestaciones de violencia contra las mujeres. En algunas de ellas se hace mención expresa al término "niñas", pero en otras no aparece tal apreciación. Por tanto, se recomienda o bien eliminarlo de aquellas en las que aparece (si se ha seguido la recomendación número 2), o bien incluirlo en todas las manifestaciones.
4. En el artículo 6.1.c) se recomienda sustituir la palabra "menores" por el término "personas menores de edad".
5. Se propone modificar la redacción del artículo 6.1.e) para que incluya también a las menores de edad. Dicho apartado quedaría redactado como sigue:

"Artículo 6.1.e) La incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades, en particular las mujeres de las zonas rurales de Andalucía y las mujeres inmigrantes,



así como en las niñas y adolescentes menores de edad”.

6. En el artículo 8.2.c), que desarrolla la comunicación como una de las estrategias de actuación del Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género, se considera oportuno incluir la sensibilización desde edades tempranas, de modo que se integre en contenidos destinados al público infantil y adolescente, con el objetivo de que las personas menores de edad tomen conciencia de esta realidad y no sean partícipes de los prejuicios, actitudes y prácticas negativas que puedan existir en su entorno familiar, escolar y de ocio. El apartado, por tanto, quedaría redactado de este modo:

“Artículo 8.2.c) Comunicación, cuya finalidad esencial es sensibilizar a mujeres y hombres, modificar los modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas, y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como una problemática social que atenta contra nuestro sistema de valores. Dicha sensibilización también se dirigirá al público infantil y adolescente, con el objetivo de que las personas menores de edad tomen conciencia de esta realidad y no sean partícipes de los prejuicios, actitudes y prácticas negativas que puedan existir en su entorno familiar, escolar y de ocio. Asimismo, en las campañas que se desarrollen habrán de tenerse en cuenta las especiales circunstancias de dificultad en el acceso a la información que puedan encontrarse determinados colectivos como el de personas inmigrantes, personas que viven en el medio rural y personas con discapacidad, procurando un formato accesible para estas últimas.”

7. En el apartado 2 del artículo 11, se considera pertinente incluir información práctica a las personas menores de edad para enseñarles cómo identificar y actuar ante un caso de violencia de género, y a quién acudir.

El apartado quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 11.

2. Asimismo, impulsará la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar, en particular al alumnado, al profesorado y a las asociaciones de madres y padres, para la prevención de comportamientos y actitudes de violencia de género y la identificación de las distintas formas de abuso, la búsqueda de alternativas de resolución de los conflictos y la profundización en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas. Asimismo, se ofrecerá información práctica a las personas menores de edad para enseñarles cómo identificar y actuar ante un caso de violencia de género, y a quién acudir.”

8. En el apartado 3 del artículo 11, se propone sustituir la expresión “las mujeres y los hombres” y la expresión “entre mujeres y hombres” por “ambos sexos”, con la intención de que se extienda también a las personas menores de edad.
9. En el apartado 5 del artículo 11, también se propone sustituir la expresión “entre mujeres y hombres” por “ambos sexos”, con el mismo objetivo.
10. En el apartado 1 del artículo 17, se considera oportuno especificar la especial atención a los contenidos destinados a la infancia y la adolescencia. Dicho apartado quedaría redactado como sigue:

“Artículo 17.

1. Los organismos competentes de la Junta de Andalucía velarán para que los medios de

comunicación social cuya actividad esté sometida al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma no difundan contenidos, no emitan espacios o publicidad sexista, discriminatoria, vejatoria, estereotipada o que justifique, banalice o incite a la violencia de género, con especial atención a los contenidos destinados a la infancia y la adolescencia."

11. En el apartado b) del artículo 19, se propone extender la protección a las personas menores de edad. Quedaría redactado así:

"b) Difundirán información sobre la protección a las mujeres y a sus hijos, hijas y personas menores de edad a su cargo, sobre los recursos que están a disposición de aquellas, y de las campañas de sensibilización."

12. Se considera oportuno modificar la redacción del artículo 22.1 en los siguientes términos:

"Artículo 22.

1. Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, la educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, la detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer, sus hijos e hijas y las personas menores de edad a su cargo, el fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico."

13. En el artículo 24, se propone incluir a las personas menores de edad, modificando la redacción de este modo:

"Artículo 24.

Los planes y programas de salud deberán incluir la formación del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía para abordar de forma adecuada la detección precoz, la atención a la violencia de género en sus múltiples manifestaciones y sus efectos en la salud de las mujeres, sus hijos e hijas y las personas menores de edad a su cargo, la rehabilitación de estas y aquellos, y la atención a los grupos de mujeres con especiales dificultades. Dicha formación se dirigirá prioritariamente a los servicios de atención primaria y de atención especializada con mayor relevancia para la salud de las mujeres, sus hijos e hijas y las personas menores de edad a su cargo."

14. Se propone la modificación del artículo 26.2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26.

2. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad y la de sus hijos, hijas y personas menores de edad a su cargo, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral."

15. En el artículo 27, se propone una modificación del primer párrafo, con el objetivo de extender la garantía del derecho a la atención especializada a los hijos, las hijas y las personas menores de



edad a su cargo, quedando el artículo redactado así:

"Artículo 27.

Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos, hijas y personas menores de edad a su cargo el derecho a:"

16. En el artículo 28, se propone modificar la redacción del último inciso, quedando redactada como sigue:

"así como los referentes a sus hijos e hijas y personas menores de edad a su cargo".

17. También se propone modificar la redacción del artículo 29 en la misma línea:

"Artículo 29.

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la escolarización inmediata de hijos e hijas y de personas menores de edad a su cargo que se vean afectados por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia de género, asegurando en todo momento la confidencialidad de su situación."

18. En el nuevo apartado 2 del artículo 30, se considera necesario incluir a las personas menores de edad a cargo de las víctimas de violencia de género, quedando el mismo redactado de este modo:

"Artículo 30.

2. Estos medios servirán para acreditar, en su caso, la condición de víctimas de las hijas, los hijos y las personas menores de edad a su cargo expuestos a la violencia que sufren sus madres."

19. Se propone modificar el apartado 4 del artículo 31, en el siguiente sentido:

"Artículo 31.

4. En este ámbito, elaborarán protocolos de actuación y coordinación con los órganos judiciales para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas, hijos y personas menores de edad a su cargo."

20. En el primer párrafo del artículo 32, se propone incluir a las personas menores de edad a cargo de las mujeres víctimas de violencia de género:

"Artículo 32.

La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la elaboración e implantación de un Plan de seguridad personal que garantice la protección y seguridad de las víctimas de violencia de género y de trata, así como de sus hijas, hijos y personas menores de edad a su cargo."

21. En el nuevo artículo 35 bis, se considera oportuno realizar una modificación en el último párrafo, de modo que quedase así:

"Artículo 35 bis.

En caso de violencia con resultado de muerte de las madres, y siempre que sean necesarias, se adoptarán medidas protectoras para garantizar una atención integral a sus hijos, hijas y personas menores de edad a su cargo."



22. En el artículo 37, se propone modificar el apartado b), de modo que quedaría redactado en estos términos:

"Artículo 37.

b) La valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos, las hijas y las personas menores de edad a su cargo."

23. Se propone modificar las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 39, quedando redactados del siguiente modo:

"Artículo 39.

1.a) Contarán con servicios de información accesibles para dar a conocer los derechos que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y las personas menores de edad a su cargo. Dicha información comprenderá, al menos:

- Las medidas relativas a su protección y seguridad.
- Los derechos y las ayudas.
- Los servicios de emergencia, acogida y atención integral, así como la del lugar de prestación de estos servicios.
- El momento procesal en que se encuentran las actuaciones jurídicas.

b) Garantizarán, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad y mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y los de sus hijas e hijos y personas menores de edad a su cargo, y sobre los recursos existentes."

24. En el apartado 1 del artículo 42, se propone el siguiente cambio:

"Artículo 42.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres y a sus hijos, hijas y personas menores de edad a su cargo que se encuentren en una situación de emergencia como consecuencia de la violencia de género. Asimismo, facilitará la información, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico necesario, así como aquellos recursos de atención que se precisen en cada caso particular."

25. Se propone modificar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 43, de modo que quedarían redactados del siguiente modo:

"Artículo 43.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos y personas menores de edad a su cargo la acogida, la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación.

2. La atención integral especializada y multidisciplinar comprenderá una intervención con las mujeres, sus hijos, hijas y las personas menores de edad a su cargo, basada en un sistema coordinado de servicios, recursos y de ayudas económicas y sociolaborales, de acuerdo con las siguientes características:



- a) Especializados.
  - b) Multidisciplinares, que implicará:
    - 1.º Información, asesoramiento y seguimiento jurídico.
    - 2.º Apoyo social.
    - 3.º Atención psicológica.
    - 4.º Apoyo a la inserción laboral.
    - 5.º Atención a los hijos y las hijas y personas menores de edad que estén a su cargo.
  - c) Accesibles, que supondrá la adaptación de las estructuras y los servicios que se proporcionen a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes."
26. En el primer párrafo del artículo 43 bis, se entiende oportuna la siguiente modificación:
- "Artículo 43 bis.
- La Administración de la Junta de Andalucía garantizará que las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos y las personas menores de edad a su cargo expuestos a esa violencia que sufren sus madres puedan recibir atención psicológica especializada para su orientación y recuperación."
27. En el artículo 44.1 y 2 se proponen las siguientes modificaciones en la redacción:
- "Artículo 44.
1. La tipología de centros de atención integral y acogida se organizará de acuerdo con tres niveles de atención:
- a) Los centros de emergencia, que prestan protección a las mujeres, a sus hijos e hijas y a las personas menores de edad que las acompañen, para garantizar su seguridad personal, garantizándoles una acogida inmediata y temporal, de corta duración, mientras se valora el recurso social más adecuado a sus circunstancias personales. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis.
  - b) Las casas de acogida, que ofrecen una acogida temporal a las mujeres, a sus hijos e hijas y a las personas menores de edad que las acompañen, garantizándoles una atención integral multidisciplinar, para que sean capaces de recuperarse de los efectos de la violencia padecida.
  - c) Los pisos tutelados, que son viviendas cedidas para uso familiar, con carácter temporal, a aquellas mujeres que puedan vivir de forma independiente.
2. En estos centros se procurará la recuperación integral de las mujeres, sus hijos e hijas y las personas menores de edad que las acompañen, mediante una intervención multidisciplinar que contemple acciones en el ámbito socioeducativo, social, formativo, psicológico y jurídico."
28. En el artículo 47, apartado 1, se estima oportuno cambiar la expresión "los menores" por "las personas menores de edad".
29. En el apartado 4 del artículo 60, se propone la siguiente modificación:



"Artículo 60.

4. La elaboración de los protocolos será impulsada por el Instituto Andaluz de la Mujer estableciendo la concreción y el procedimiento de las actuaciones, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada y la recuperación de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia de género, así como de sus hijas, hijos y personas menores de edad a su cargo."

Sevilla, 26 de octubre de 2016.

La Directora General de Infancia y Familias,



Fdo.: Ana Conde Trescastro.



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA EXCEPCIÓN DEL TRÁMITE PREVIO DE CONSULTA PÚBLICA A LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor desde el pasado 3 de octubre, establece en el artículo 133, bajo el título “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos” que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones mas representativas potencialmente afectados por la futura norma (apartado 1).

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo permite omitir la citada consulta pública, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, ha sido desde su aprobación el marco normativo regulador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los principios rectores que rigen las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género. No obstante, desde el año 2007, han tenido lugar importantes novedades normativas en materia de violencia contra las mujeres, que exigen la adaptación de la citada ley para adecuarla a la realidad actual y que fundamentan la reforma que se pretende iniciar.

En particular, hay que destacar el Convenio de Estambul, primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo y el tratado internacional de mayor alcance en esta materia, que armoniza la normativa jurídica de los países miembros de la Unión Europea.

Igualmente, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de protección a la infancia y a la adolescencia.

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cabe señalar el Dictamen del Grupo de Trabajo relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía y el Pacto de Estado para la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres, acordado por el Consejo de Gobierno del 17 de noviembre de 2015 y ya remitido al Gobierno de la Nación.

Todo ello ha supuesto la necesidad de acometer la reforma de la Ley 13/2007, para su adaptación a las novedades normativas relacionadas.

El contenido de la modificación es, en consecuencia, parcial. No se pretende una nueva regulación en la materia sino revisar aquellas cuestiones que, si bien con carácter puntual, son trascendentales para adaptar nuestra norma a la normativa europea y estatal.

Por otra parte, tal regulación no supone impacto alguno en la actividad económica ya que no va a influir de manera directa ni indirecta en los procesos que tienen lugar para obtener productos, bienes o servicios, entendiendo por tales aquellos que tienen que ver con aspectos de la producción, distribución y consumo en el ámbito empresarial, es decir, involucrando la producción de un bien a cambio de una devolución monetaria o de otro tipo. Esta norma, por tanto, no regula ningún aspecto que tenga incidencia económica o mercantil.

Por último señalar que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que lo que se pretende es precisamente ampliar derechos y reconocer un ámbito jurídico de protección aún mas amplio, por lo que no se contemplan aumento de requisitos, circunstancias o condiciones para ser considerado objeto de aplicación de la ley, sino más bien lo contrario. Por otra parte las novedades como la “Ventanilla única para la víctima de violencia” o el “Plan integral de Seguridad” o la inclusión en la regulación del “Punto de Coordinación de las órdenes de protección”, no suponen requisitos adicionales sino más bien lo contrario, herramientas que permiten dar una respuesta individual e integral a las víctimas, con el principal objetivo de facilitar

instrumentalmente las actuaciones administrativas y articular una actuación ordenada de los servicios asistenciales para las víctimas, evitando la victimización secundaria.

Sevilla, a 3 de noviembre de 2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Fdo.: Ángeles Sepúlveda García de la Torre.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La aprobación de la ley de violencia 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género junto con la ley 12/2007 de 27 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, suponen el eje central de la estrategia pública para la consecución de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra Comunidad Autónoma, suponiendo un innegable avance que han situado a nuestra Comunidad en una región pionera en España y en el resto de Europa en esta materia.

Con la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, se intensificaron y unieron esfuerzos institucionales contra la violencia de género, dando cobertura legal y consolidando las políticas públicas que nuestra Comunidad Autónoma venía desarrollando desde hacía 20 años, siendo una de las regiones europeas que cuentan con mayor trayectoria y experiencia en este ámbito. Con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, Andalucía puso en marcha instrumentos legales específicos para luchar contra la violencia de género que sin duda tuvieron un reflejo y fueron contenidos en el mencionado texto.

La Ley 13/2007, aprobada por unanimidad en el Parlamento Andaluz, ha sido una ley avanzada y útil que ha gozado de amplio consenso político y social para la lucha por la igualdad y contra la violencia de género en estos años en nuestra Comunidad Autónoma y ha sido la base sobre la que se sustenta todo el engranaje de la prevención, sensibilización, atención, asistencia y

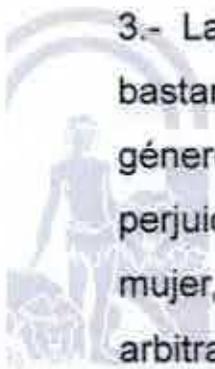
coordinación de las políticas contra la violencia de género.

No obstante, la experiencia adquirida tras nueve años de vigencia de la Ley, ha puesto en evidencia la necesidad de adaptar la estrategia pública de actuación contra la violencia de género a las nuevas realidades sociales, a las nuevas problemáticas y circunstancias que rodean a la violencia de género.

Al ser este un fenómeno complejo y cambiante, también es imprescindible adaptar nuestra legislación a las modificaciones legislativas de ámbito nacional e internacional que afectan directamente a esta materia.

Las circunstancias que generan la necesidad de modificación de la Ley son:

- 1.- Ratificación por España el 18 de marzo de 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres (Convenio de Estambul), hecho el 11 de mayo de 2011 y que entró en vigor en España el 1 de agosto de 2014. Se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance en la actualidad.
- 2.- Aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que otorga consideración de víctimas de violencia contra las mujeres a las hijas e hijos expuestos a la violencia que sufren sus madres.
- 3.- La Ley 13/2007 estableció un concepto de violencia de género bastante amplio, que comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia –o que pueda tenerla– un perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como



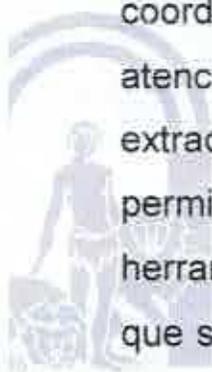
privada (art. 3.2).

No obstante ello, se ha constatado desde la experiencia y el trabajo de estos años para la erradicación de la violencia de género, que es imprescindible incorporar nuevas manifestaciones de violencia para proteger de forma efectiva a las víctimas de estas manifestaciones. Esta necesidad ha sido además reconocida por el Convenio de Estambul.

4.- La propia experiencia de la lucha de violencia de género, recogida a través de instrumentos como los Informes de evaluación de violencia de género presentados anualmente en el Parlamento Andaluz o las Memorias de la Fiscalía, así como los trabajos y las investigaciones del Observatorio Andaluz de la Violencia de Género y las investigaciones desarrolladas sobre esta materia desde los ámbitos universitarios, han motivado también la conveniencia de introducir modificaciones en el texto de la Ley

5.- La necesidad de dar cobertura y garantizar en el marco de la Ley las estrategias, actuaciones e instrumentos que se han desarrollado en Andalucía y que se consideran imprescindibles para la erradicación de la violencia de género (Punto de Coordinación de las órdenes de protección, atención psicológica especializada, Centros Municipales de Información a la Mujer, entre otros).

6.- La puesta en marcha y posterior modificación del Procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía, que ha supuesto un avance extraordinario en materia de coordinación interadministrativa, ha permitido constatar la necesidad de garantizar en el marco de la Ley herramientas que permitan avanzar más en la protección a las mujeres que sufren violencia de género, tales como la creación de la ventanilla



única o el Plan Personal de Seguridad.

Por todo ello, se considera imprescindible articular mecanismos y medidas específicas que permitan la adaptación jurídica de la regulación de la violencia de género a las nuevas realidades y a la complejidad de este fenómeno cambiante para contribuir de forma decisiva a erradicar dicha violencia. A este propósito responde el presente Anteproyecto de Ley de modificación de la ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas prevención y protección integral contra la violencia de género.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

La Directora General de Violencia de Género



Fdo. María de los Ángeles Sepúlveda García de la Torre



## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007 DE 26 DE NOVIEMBRE, LEY DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **1.-FUNDAMENTO Y OBJETO DEL INFORME**

1.1.-NOMBRE DE LA NORMA: ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN LA LEY 13/2007 DE 26 DE NOVIEMBRE ,DE MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

#### 1.2.-CONTEXTO LEGISLATIVO

En virtud de en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que puede tener la norma en la igualdad entre mujeres y hombres tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

#### 1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE:

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Violencia de Género emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad y Política Social con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma en virtud de lo dispuesto en Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

### **2.-IDENTIFICACIÓN DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA**

El Anteproyecto tiene por objeto incorporar modificaciones a la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, con el fin de adaptar esta norma a la nueva regulación en la materia operada por el Convenio sobre Prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul) ratificado por España y vigente en nuestro país desde el 1 de

agosto de 2014, y por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Igualmente el Anteproyecto incorporara otras medidas que tras 9 años de vigencia de la Ley, resultan necesarias para adaptar la estrategia pública de actuación contra la violencia de género a las nuevas realidades sociales.

En relación a la pertinencia, se puede afirmar que toda norma o intervención que incida directa o indirectamente sobre personas (y, por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto potencial sobre la igualdad y en consecuencia resulta pertinente al género.

Por tanto y en relación al Anteproyecto:

- **GRUPO DESTINATARIO.** La norma tendrá una incidencia directa en las personas: en las víctimas de violencia de género, mujeres y sus hijas e hijos, así como en profesionales que intervienen con las víctimas en todos los ámbitos (sanitario, judicial, SOCIAL, policial, educativo, medios de comunión), las personas responsables de la gestión pública, y en última instancia de la comunidad y la sociedad en su conjunto.
- **ACCESO Y CONTROL DE LOS RECURSOS:** La norma influye en el acceso y control a recursos públicos a favor de las víctimas de violencia de género (mujeres, las hijas e hijos expuestos a este tipo de violencia que sufren sus madres y, en su caso, aquellas personas sujetas a su tutela o guarda y custodia).
- **MODIFICACIÓN DEL ROL DE GÉNERO:** Es una norma destinada a erradicar la violencia de género mediante actuaciones de prevención, atención, recuperación y coordinación institucional, teniendo entre sus objetivos modificar modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas, y concienciar a la sociedad en su conjunto de que las desigualdades de género son el origen de la violencia y que este es un problema social que atenta contra nuestro sistema de valores.

**CONCLUSIÓN:** Por todo lo anterior la mencionada norma es **PERTINENTE AL GÉNERO**

### 3.-VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

Las raíces de la violencia contra las mujeres están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra las mujeres. La violencia de género es aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres **sobre las mujeres**, se ejerce sobre éstas por el solo hecho de serlo.

#### 3.1 MARCO NORMATIVO

Para evaluar el efecto potencial, sobre la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, del Anteproyecto de Ley, resulta necesario comparar el objeto y contenido del mismo con los mandatos normativos existentes en relación con ese objeto, además de conocer la realidad de la violencia de género extraídas de las estadísticas oficiales existentes.

La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos.

**En el ámbito internacional** se adoptó en 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women. CEDAW), tratado multilateral del que surgen obligaciones para los Estados partes y en el que se crea un órgano de vigilancia, que establece recomendaciones generales y particulares a los Estados para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la citada Convención. En la misma línea se acordó la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín, de la que nació la Declaración y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, contempla la erradicación de la violencia de género como uno de sus principales cometidos estratégicos. Estos contenidos han sido revisados en el año 2000 y en el 2005. Además, la Declaración del Milenio 2000 manifiesta que la violencia de género constituye la mayor vulneración de los derechos humanos en el mundo, y establece la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género como uno de los objetivos estratégicos de la actuación de la comunidad internacional.

**En el ámbito regional de la Unión Europea** también se han realizado importantes actuaciones para lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres. El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, e insta a los Estados partes a que desarrollen políticas específicas para la prevención y punición de la violencia de género. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se expresa en el mismo sentido, conteniendo, además, varias disposiciones que inciden en la protección y promoción de la integridad física y psicológica de todas las personas, y en la paridad entre mujeres y hombres.

El Convenio sobre Prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul) ratificado por España y vigente en nuestro país desde el 1 de agosto de 2014, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra las mujeres y el tratado internacional de mayor alcance en esta materia. Este convenio reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación contra las mujeres.

**En el ámbito estatal** las normas a destacar son la Constitución española de 1978 con su doble dimensión de prohibición de todo tipo de discriminación (artículo 14) y posición proactiva que obliga a remover los obstáculos que impidan la igualdad (artículo 9.2), la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**En el ámbito Autonómico**, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene diversos mandatos relacionados con la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Así coloca entre sus objetivos la

igualdad de mujeres y hombres, la igualdad de género como un derecho y un deber, y en su artículo 16 la protección contra la violencia de género como un derecho.

Por último la Ley 12/ 2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la ley 13/2007, de 26 de noviembre para la prevención y protección integral contra la violencia de género, son las normas que han dado cobertura al finalizado Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres y en el Pacto andaluz por la igualdad de género.

### 3.2 INDICADORES DE LA MAGNITUD DE LA VIOLENCIA

- Según la encuesta de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales<sup>1</sup>, una de cada tres mujeres mayores de 15 años en la Unión Europea ha sufrido algún tipo de agresión física y/o sexual. Es un porcentaje similar al 35% de mujeres del mundo víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas o de extraños, una proporción epidémica según la Organización Mundial de la Salud.
- En España la Macro encuesta de Violencia contra la Mujer 2015<sup>2</sup> elaborado por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género manifiesta que el 15,5% de las mujeres residentes en España de 16 y más años afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida.
- El 25,4% de las mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia psicológica de control, el 21,9% violencia psicológica emocional y el 10,8% violencia económica de alguna pareja o expareja en algún momento de su vida.
- Del total de mujeres que sufren o han sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas o exparejas y que tenían hijas e hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, el 63,6% afirma que estos presenciaron o escucharon alguna de las situaciones de violencia.
- De las mujeres que han contestado que sus hijas e hijos presenciaron o escucharon los episodios de violencia de género y que eran menores de 18 años cuando sucedieron los hechos, el 64,2% afirma que estos sufrieron a su vez violencia.
- Las mujeres jóvenes de 16 a 24 años sufren violencia psicológica de control en mayor medida que el total de mujeres de cualquier edad, especialmente a través de las tecnologías de la información y comunicación.

1 [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance\\_en\\_0.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance_en_0.pdf) La Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE de 2014

2 <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/home.htm>

- Según la Memoria de la Fiscalía 2015<sup>3</sup>, el total de mujeres asesinadas a manos de su pareja o ex pareja en España ascendió a 62, de éstas 14 habían presentado denuncia. En Andalucía murieron 15 mujeres. En relación a las personas menores, 7 niñas y niños fallecieron a consecuencia de la violencia de género y 53 menores quedaron en situación de orfandaz por esta causa.
- Según datos oficiales del Ministerio de Igualdad y Política Social en lo que llevamos del 2016 han fallecido 32 mujeres, de las cuales 2 en Andalucía. En este periodo ha muerto 1 menor y 20 quedaron en situación de orfandaz.
- La organización no gubernamental Save the Children, en su informe “En la violencia de género no hay una sola víctima” publicado en febrero de 2011, estima que 800.000 menores sufren sus consecuencias de la violencia en España<sup>4</sup>.
- Según el Informe de Magnitudes en Materia de Violencia de Género en Andalucía utilizando como fuente el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, recoge que en el año 2015 se presentaron en España 129.193 denuncias por violencia de género, siendo en Andalucía 28.024.
- En el primer trimestre de 2016 se habían presentado 33.917. El 12.3% de las mujeres que interpusieron denuncias la retiraron.
- Según el estudio “La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: En un estudio efectuado en la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborado por la Universidad de Sevilla y editado por el Instituto Andaluz de la Mujer en 2012, resultó fundamental el hecho de que para seguir con el proceso judicial las mujeres pudieran decidir presentar la denuncia con la asistencia profesional de la abogacía. En los casos en que las decisiones a lo largo del proceso judicial fueron tomadas o bien unilateralmente por las mujeres o por los profesionales de la abogacía, la probabilidad de renuncia se multiplicó por más de 4 en ambos casos. De la misma forma aquéllas mujeres que no tuvieron apoyo psicológico durante su periplo judicial abandonaron el proceso en un 51,5% de los casos frente a las que sí tuvieron apoyo.
- El observatorio de la violencia doméstica y de género del CGPJ en su informe 2016 recoge en relación a las medidas de protección a menores, que éstas han aumentado especialmente en la suspensión del régimen de visitas (62%), o el incremento de la suspensión de la guardia y custodia que han subido un 55%. En el caso de la suspensión de la patria potestad, en el primer trimestre de 2015 se produjo sólo una en Andalucía y en el primer trimestre de este año ha subido a 19.

---

<sup>3</sup>[https://www.fiscal.es/memorias/memoria2015/FISCALIA\\_SITE/recursos/pdf/MEMFIS15.pdf](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2015/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS15.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.savethechildren.es/publicaciones/en-la-violencia-de-genero-no-hay-una-sola-victima>

- Durante el primer trimestre del 2016 se solicitaron 2.253 órdenes de protección en los órganos judiciales, aumentando así la cifra de 2.123 órdenes solicitadas en el mismo periodo de tiempo del año anterior.
- El Ministerio del Interior recogió en su último informe de criminalidad de la XI legislatura que se habían producido 1.227 violaciones a lo largo de 2015. Una cada poco más de siete horas.
- Se estima que 200 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación/ablación genital femenina en 30 países, según nuevas estimaciones publicadas en el Día Internacional de las Naciones Unidas de Tolerancia Cero para La Mutilación Genital Femenina en 2016. Esta práctica se está extendiendo en Europa.<sup>5</sup>
- Las mujeres adultas representan prácticamente la mitad de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial. En conjunto, las mujeres y las niñas representan cerca del 70 por ciento, siendo las niñas dos de cada tres víctimas infantiles de la trata. Según se recoge en el Plan Integral de Lucha contra la Trata aprobado en 2015 por el Gobierno Español unas 45.000 mujeres y niñas son víctimas de trata en España.
- Una de cada 10 mujeres de la Unión Europea declara haber sufrido ciberacoso desde la edad de los 15 años, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes de wasap o SMS no deseados, sexualmente explícitos y ofensivos, o bien intentos inapropiados y ofensivos en las redes sociales. El mayor riesgo afecta a las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.
- Las mujeres son objeto de agresiones y violaciones en conflictos armados (arma de guerra y depuración étnica). El auge del extremismo violento las exponen a graves abusos, como violación, secuestro y esclavitud sexual, y corren especial peligro cuando se ven forzadas a abandonar su hogar, convirtiéndose en desplazadas o refugiadas. Más del 80% de los 35 millones de personas refugiadas y desplazadas en el mundo son mujeres, niñas y niños.

**Conclusión:** a la vista de los indicadores mencionados, y a pesar de los importantes esfuerzos que se han venido realizado en España y en Andalucía con la aprobación de leyes específicas de prevención y protección frente a la violencia de género, la realidad muestra que aún hay mucho camino por recorrer en torno a alcanzar la igualdad real, y erradicar la violencia contra las mujeres en sus múltiples manifestaciones. La violencia de género está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, incorporando como víctimas de esta violencia a sus hijas e hijos por los efectos devastadores sobre los mismos.

---

<sup>5</sup><http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Por ello es preciso seguir articulando mecanismos y medidas específicas que permitan adaptarse a las nuevas realidades y a la complejidad de este fenómeno cambiante para contribuir de forma decisiva a eliminar los desequilibrios de género y erradicar la violencia de género. A este propósito responde el presente Anteproyecto de Ley.

### 3.3. MEDIDAS QUE INCORPORA LA NORMA PARA FOMENTAR LA IGUALDAD Y LA ELIMINACIÓN DE LOS OBSTACULOS PARA SU CONSECUCCIÓN

Dado que el origen de la violencia de género es la discriminación y la desigualdad, y atendiendo a los indicadores mencionados en el apartado anterior, El Anteproyecto incorpora medidas que, en consonancia y cumplimiento de la normativa europea, anteriormente mencionada (convenio Estambul), y la Ley 8/2015 de la Infancia y la Adolescencia, hacen necesario incorporar para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género.

Estas medidas están dirigidas hacia el reconocimiento de las personas menores como víctimas de violencia de género, a la visibilización de la violencia como un fenómeno social en sus múltiples manifestaciones, entre ellas, la violencia sexual o el ciberacoso, facilitando un conocimiento más profundo del fenómeno violento, así como otras medidas destinadas a promover la mejora en la prevención de la violencia, especialmente en el ámbito de la formación, la atención, intervención, seguridad, protección, coordinación y recuperación de las víctimas.

Las medidas incorporadas son las siguientes:

1. Incorporación en el apartado II de la Exposición de Motivos del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres (convenio Estambul) aprobado el 7 de abril de 2011, ratificado por España en abril de 2014 y que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. Se trata del primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y es el tratado internacional de mayor alcance en la actualidad.
2. Se consideran víctimas de violencia contra las mujeres a las hijas e hijos expuestos a la violencia que sufren sus madres y, en su caso, aquellas personas sujetas a su tutela o guarda y custodia. Este reconocimiento permite visibilizar la violencia de las personas menores y contribuye a favorecer su atención especializada.
3. Se garantizan los derechos que la Ley reconoce a todas las víctimas de violencia de género que se encuentren en el territorio andaluz.
4. Se incorpora y define las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres como violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres. Las manifestaciones son la violencia en la pareja o expareja, el feminicidio, las agresiones sexuales, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la explotación sexual, la trata de mujeres y niñas, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz o forzado, las violencias originadas

- por la aplicación de tradiciones culturales, la violencia derivada de conflictos armados la ciberviolencia contra las mujeres, cualesquiera otras formas de violencia contra las mujeres que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas comprendidas en el objeto y ámbito de aplicación de esta ley.
5. Se recoge de forma expresa el "Observatorio Andaluz de la Violencia de Género" como el órgano encargado de analizar la magnitud del fenómeno de la violencia de género, y su evolución, la evaluación del impacto, mediante indicadores homogéneos así como los resultados de las políticas públicas que se desarrollen para actuar de forma eficaz ante este tipo de violencia.
  6. Se Incluye el ámbito deportivo, junto con los culturales y de ocio como ámbitos para promover la sensibilización social contra la violencia hacia las mujeres.
  7. Se introduce que los medios de comunicación realizarán campañas que no se limitarán a fechas conmemorativas, ampliando su difusión para favorecer un impacto social mayor en orden a la sensibilización y prevención.
  8. Se hace especial énfasis en la formación permanente y especializada al personal responsable de la atención a las víctimas de violencia de género.
  9. Se promueve formación específica a profesionales que traten con autores de actos de violencia de género.
  10. Desde el primer momento, incluido el momento previo a la interposición de la denuncia, las víctimas recibirán información, asesoramiento y atención adecuada a su situación personal y necesidades específicas.
  11. En relación a la acreditación de la violencia de género, los medios previstos en la ley servirán para acreditar, en su caso, la condición de víctimas de las hijas e hijos en exposición a la violencia que sufren sus madres.
  12. Se impulsa la elaboración e implantación de un plan personal de seguridad, que garantice la protección social de las víctimas de violencia de género y de trata así como de sus hijas e hijos. El plan personal de seguridad, que se elaborará de forma coordinada por las administraciones competentes, dará una respuesta individual y personalizada para cada víctima, adaptándose a su situación personal y necesidades.
  13. Se incorpora un nuevo artículo de protección de la infancia y adolescencia, en la que se garantizará la protección ante cualquier manifestación de violencia de género ejercida sobre la infancia y la adolescencia, incluyendo la obligación de acreditación como será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

14. Se garantiza durante el proceso judicial el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas por profesionales con preparación específica en materia de violencia de género. En los casos de renuncia al proceso judicial, se establecerán los cauces oportunos para la derivación de las víctimas a los servicios de atención especializados en violencia contra las mujeres. En caso de violencia con resultado de muerte de las madres, se habilitarán servicios de atención integral a sus descendientes.
15. Se introducen y regulan expresamente los Centros Municipales de Información a la Mujer como las unidades de referencia de atención integral e información a las mujeres víctimas de violencia de género. Estos centros tendrán que estar coordinados con los organismos de igualdad a nivel autonómico y tendrán, además de las competencias citadas, la prevención de la violencia de género y la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
16. Se favorece que la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación sean accesibles a las víctimas de violencia contra las mujeres que vivan en el medio rural.
17. Se garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género y las hijas e hijos expuestos a esa violencia que sufren sus madres puedan recibir atención psicológica especializada para su orientación y recuperación.
18. Se recoge la ventanilla única como un sistema único de atención que permita dar una respuesta integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Este sistema permitirá simplificar los trámites administrativos mediante la cooperación, la coordinación interinstitucional y el trabajo en red, facilitando la interconexión de los sistemas de atención, protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y evitando la victimización secundaria.
19. Se introduce el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección como una vía específica de notificación de las órdenes de protección, a través de la cual se articula una actuación ordenada de los servicios asistenciales y de protección de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último el Anteproyecto **ha utilizado un lenguaje inclusivo y no sexista**, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de Género en Andalucía.

#### 4.-VALORACIÓN DEL IMPACTO

En conclusión, teniendo en cuenta la materia reguladora del Anteproyecto y las medidas incorporadas en el mismo destinadas a la erradicación de la violencia de género y por tanto a promover un modelo social de convivencia diferente al actual, basado en la igualdad de género, el presente órgano estima que la ejecución de esta **norma tendrá un impacto positivo en la igualdad de género**. No obstante, queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de igualdad de esta Consejería, con el objeto de incorporar las mismas en la redacción definitiva de la norma y garantizar, así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre hombres.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

Enviado a unidad de género

La Directora General de Violencia de Género



Fdo. María de los Ángeles Sepúlveda García de la Torre

## MEMORIA ECONÓMICA

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha sido desde su aprobación el marco normativo regulador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los principios rectores de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, así como de las actuaciones encaminadas tanto al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia como a la protección y atención integral a las víctimas objeto de misma.

Desde el año 2007 en que dicha norma fue creada, han tenido lugar importantes novedades normativas en materia de violencia contra las mujeres, bien por modificaciones de los textos legales que la venían regulando, bien por la aprobación de otras normas que han dado cobertura jurídica a la nueva realidad que subyace en el tratamiento de la referida violencia. Y todo ello, derivado fundamentalmente del impacto de la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, tras su ratificación por el Reino de España con fecha 18 de marzo de 2014 y entrada en vigor el 1 de agosto de ese mismo año.

Dicha iniciativa, conocida como Convenio de Estambul, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo y el tratado internacional de mayor alcance en esta materia. Responde a la necesidad ineludible de armonizar la normativa jurídica de los países miembros de la Unión Europea, evitando un ámbito distinto de protección a las víctimas de violencia, tanto de género como doméstica, en función de su país de residencia.

Un aspecto significativo a destacar a partir de la aprobación del referido Convenio, es la consideración de la violencia de género como una grave violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres. Por ello, dicho Convenio pretende la erradicación de la violencia de género al tiempo que alcanzar la imprescindible igualdad entre mujeres y hombres al reconocer que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está basada en las relaciones de género.

Para ello, se exige a los Estados ratificantes del referido Convenio, la derogación de todas las leyes y prácticas que discriminen a la mujer, abordando políticas integradas mediante una acción concertada de numerosos actores, el sistema judicial, las fuerzas del orden, los Parlamentos y los poderes nacionales, regionales y locales, las organizaciones no gubernamentales y de la propia sociedad civil, a los que se exige un importante compromiso contra la violencia de género.

Todos los aspectos anteriormente referidos también subyacen en el espíritu de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre ya citada, en su momento ambiciosa en la regulación de la materia, pero

no se contemplan exactamente como en el Convenio de Estambul en el tenor literal del mismo, al que trasciende, de ahí la necesidad de que deba procederse a la adaptación de la misma.

Con base en todo ello, y con la finalidad de realizar las referidas adaptaciones a lo regulado en el Convenio anteriormente referido y a las nuevas exigencias que derivan del mismo, se modifica parcialmente la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Entre la documentación preceptiva que acompaña la tramitación del anteproyecto de ley, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, debe elaborarse una memoria económica en la que se pondrán de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución.

En este sentido, la aprobación del anteproyecto de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, anteriormente referida, no exigirá mayores dotaciones de crédito presupuestario, toda vez que la aplicación directa de dicha ley no supondrá un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos en sí misma.

En el marco de la normativa vigente se dotan anualmente en el presupuesto de la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, tanto en el programa adscrito a la Dirección General de Violencia de Género como al del Instituto Andaluz de la Mujer, los gastos necesarios para la atención de las actuaciones que derivan de la aplicación de la Ley 13/2007. En principio, la adaptación de ésta al Convenio de Estambul, no implicará incremento de coste por el mero hecho de ampliarse el concepto de víctima, hecho más significativo de la norma, a las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género o, en su caso, de las personas sujetas a su custodia o tutela, pues en la actualidad se viene prestando dicha asistencia con la oportuna cobertura presupuestaria.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

La Directora General de Violencia de Género

  
Angeles Sepúlveda García de la Torre

**PROPUESTA DE TRAMITACIÓN. RELACIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES, COLEGIOS PROFESIONALES, ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES, CUYOS FINES GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, A EFECTOS DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

Se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, sin perjuicio de otros informes que, durante la tramitación, se considere oportuno recabar por tener carácter preceptivo:

- Grupo de Trabajo del Parlamento de elaboración del anteproyecto de Ley
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones empresariales
- Unidades de Género de las Consejerías de la Junta de Andalucía
- Unidades de Género de las Universidades Andaluzas
- Observatorio de Violencia de Género
  
- Consejo Andaluz de Mayores
- Consejo Andaluz de Víctimas de Andalucía
- Consejo Andaluz de Asuntos de Menores
- Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad
- Consejo Andaluz de Voluntariado
- Consejo de Participación de la Juventud
- Consejo Andaluz de Participación de la Mujeres
  
- Grupo de trabajo de la "Estrategia Andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual en Andalucía".
- Mesa técnica de Trata de mujeres y personas menores víctimas de violencia sexual.
- Mesas cuadradas para el análisis, evaluación y seguimiento de los servicios y dispositivos judiciales y de seguridad destinados a la erradicación de la violencia de género.
- Fiscal delegada de Violencia de Género en Andalucía
- Fiscal del Tribunal Superior de Andalucía
- Presidente del Tribunal Superior de Andalucía.
- Letrados Judiciales: Secretario del Gobierno.
- Coordinadora del Instituto de Medicina Legal
- SAVA
- Centros de la Mujer

- Asociación de Mujeres de Psicología Feminista
- Acción Social por la Igualdad ASI
- Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer AESIM
- Asociación Andaluza Mujeres de los Medios Audiovisuales AAMMA
  
- Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía CPPA
- Asamblea de Mujeres Periodistas de Sevilla y Provincia

Consejo Audiovisual de Andalucía  
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.  
Gabinete Jurídico.  
Consejo Consultivo.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016  
La Directora General de Violencia de Género

  
Ángeles Sepúlveda García de la Torre

## **INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en los procedimientos de elaboración de la leyes deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto, se pone de manifiesto que el Anteproyecto de Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, no impone obligaciones ni cargas a la ciudadanía ni a las empresas y operadores económicos. Por el contrario, en ella se establece que tienen garantizados los derechos que en ella se contemplan, todas las víctimas de violencia de género que se encuentren en el territorio andaluz, fijándose como objeto de la presente Ley actuar contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el sólo hecho de serlo, adoptando medidas para su erradicación a través de actuaciones de prevención y de protección integral hacia aquellas que se encuentren en esta situación.

En Sevilla, a 4 de noviembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL



María Ángeles Sepúlveda García de la Torre

**MEMORIA SOBRE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

De acuerdo con la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que el Anteproyecto de ley de modificación de la ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por tanto, no corresponde en este caso cumplimentar el formulario A que figura en el anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior.

Sevilla, 4 de noviembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL



María Ángeles Sepúlveda García de la Torre



ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad Local):	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Centro Directivo proponente:	DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Título del proyecto normativo:	MODIFICACIÓN DE LA Ley 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE
Titular del Centro Directivo:	MARÍA ÁNGELES SEPÚLVEDA GARCÍA DE LA TORRE
Fecha de remisión:	7 DE NOVIEMBRE DE 2016
E-mail contacto:	mariaa.sepulveda@juntadeandalucia.es

**Evaluación previa de la necesidad de informe**

Para establecer si el proyecto de la norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En SEVILLA a 7 de NOVIEMBRE de 2016  
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ángeles Sepúlveda García de la Torre .....



**ACUERDO DE INICIO**

Visto el anteproyecto de ley por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**ACUERDO**

**Primero:** Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género y su elevación al Consejo de Gobierno.

**Segundo:** Proponer que se soliciten las consultas, informes y dictámenes a los organismos, entidades y Consejos que se relacionan en la propuesta de tramitación adjunta.

Sevilla, a 4 de noviembre de 2016.

**La Consejera,**



**María José Sánchez Rubio.**